



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

**CEIPA**  
Business School

## *Carta de entendimiento entre la* **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y CEIPA Business School.**

Entre la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), identificada con el NIT No. 900.490.473-6, representada por **WILSON CORDOBA MENA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.940.372 de Apartado (Antioquia), en su calidad de Director Territorial de Antioquia, nombrado según Resolución 05256 del 01 de Octubre de 2018, con acta de posesión del 23 de abril de 2019, y quien para los efectos del presente documento actúa en nombre y representación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por una parte, y por otra **DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.839 expedida en Envigado, debidamente facultado para suscribir convenios conforme al artículo 28 del Estatuto General de la Institución, quien de conformidad con el Acuerdo No. 001 de 2021 del Consejo Directivo se desempeña como Rector y Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA con NIT 890.910.961-7, en adelante CEIPA, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 6266 del 04 de mayo de 1983 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior emitido por la Subdirectora de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, hemos acordado suscribir la presente Carta de Entendimiento que se registrá previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

I. Que la Ley 1448 de 2011<sup>1</sup> en su artículo 166, creó la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – **UNIDAD PARA LA**

<sup>1</sup> Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.



**ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, con el objeto de implementar la política de atención, asistencia y reparación a las víctimas y coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

II. II. Que la atención y orientación a población víctima se llevará a cabo bajo los principios generales contemplados en el capítulo II de la 1448 de 2011: Dignidad, buena fe, igualdad, enfoque diferencial, respeto mutuo y progresividad; los cuales buscan lograr la atención, protección y promoción de los derechos que les han sido afectados a las víctimas, y en los principios de coherencia externa con las medidas de justicia, verdad y para la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional, y el de coherencia interna entre las diferentes medidas de reparación.

III. Que desde su creación, la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** ha suscrito alianzas e instrumentos de cooperación con organizaciones de demostrada idoneidad para fortalecer las capacidades institucionales tanto en las áreas misionales y de apoyo, la ejecución de la política pública de asistencia, atención y reparación a las víctimas, así como el Plan de Acción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en concordancia con una de las funciones de la Dirección General contenida en el numeral 7, artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 <sup>2</sup> que reza: *"promover las alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, en coordinación con las entidades competentes."*

IV. IV. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, desde su creación, ha suscrito acuerdos para el intercambio de información que contribuyen a focalizar y priorizar la implementación de la política pública orientada a la población víctima, como lo consagra el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. *(Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación).*

V. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 4802 de 2011 *(Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa*

<sup>2</sup> Por el cual se establece la estructura de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



*Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas), (...) La Subdirección de Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, tiene la siguiente función:*

*".. Realizar los estudios y actividades necesarias enfocadas hacia la generación de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para atención, asistencia y reparación integral de las víctimas".*

VI. Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA** en su carácter de Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, tiene entre sus objetivos, brindar educación superior de alta calidad a través de una propuesta formativa comprometida con el contexto histórico y social del país, siendo innovadora en sus procesos de formación al incorporar a su propuesta, los últimos adelantos tecnológicos a los procesos educativos e investigativos, a fin de actualizar permanentemente los programas de formación universitaria, de investigación y de proyección social ofrecidos.

VII. Que el **CEIPA** desde su principio rector integra su misión y visión institucional al declararse como una empresa líder que gestiona el conocimiento gerencial en entornos presenciales y virtuales; comprometida con el desarrollo de las personas y las organizaciones, el fomento del espíritu empresarial y la formación integral. Caminando con sus clientes generando I-Futuro. CEIPA en su política integral de calidad tiene como principio aportar a la Sostenibilidad de la Sociedad desde una dimensión social, ambiental y económica.

VIII. Que el **CEIPA** cuenta con una amplia experiencia, trayectoria e idoneidad en programas de pregrado y posgrado en modalidad presencial y virtual. Ofrece 12 programas académicos de pregrado y 14 programas de Especialización en Posgrado de los cuales el 100% de estos cuentan con registro calificado independiente en ambas metodologías (presencial y virtual). Además, se cuenta con un programa MBA en modalidad presencial. A la fecha la institución cuenta con el 75% de los programas de pregrado acreditados en Alta Calidad.

IX. IX. Que la formalización del presente documento surge en la necesidad que se genera desde las áreas misionales y procesos de apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promover acciones las cuales permitan fortalecer, fomentar y adquirir nuevos aprendizajes, a través de la academia, creando articulación institucional que permita identificar



estrategias y mecanismos de educación con el propósito de beneficiar a las VÍCTIMAS del conflicto armado, inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV).

De conformidad con lo expresado, las partes manifiestan su **MUTUO ENTENDIMIENTO**, con relación a lo siguiente y:

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:** Promover acciones de cooperación que favorezcan a las víctimas del conflicto armado incluidas en el RUV (Registro Único de víctimas) en desarrollo de la misionalidad de cada una de las partes que suscriben este documento, específicamente en los campos de la investigación, intercambio de información, oferta, generación de conocimiento, intervención social, ciencias y cultura.

**CLÁUSULA SEGUNDA - LÍNEAS DE INTERVENCIÓN:** La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y **EL CEIPA**, abordarán las siguientes líneas:

- 1.1. Promover iniciativas que faciliten el acceso de población víctima del conflicto, a la oferta educativa de la institución, mediante el otorgamiento de los siguientes beneficios:
  - Exoneración del pago de la inscripción a los programas de pregrado y posgrado.
  - Otorgar los siguientes descuentos:

| NIVEL ACADÉMICO                                  | PORCENTAJE DE DESCUENTO   |
|--|---|
| <b>Pregrados</b>                                 | 18% en programas de educación virtual nacional y 13% en programas de educación presencial en la sede SABANETA.<br>NODO BARRANQUILLA: Virtual bajo la metodología Blended: Jornada Diurna: 50% sobre el valor de la matrícula, Jornada Nocturna: 25% sobre el valor de la matrícula. |
| <b>Postgrados (especializaciones y maestría)</b> | \$ 1.000.000 en todos los programas presenciales o virtuales en especializaciones a nivel nacional, y 5% en MBA presencial Sabaneta.  |
| <b>Programas de formación continua</b>           | 10% de descuento  |
| <b>Programas del centro de lenguas</b>           | 10% de descuento  |
|  | Los descuentos no son acumulables.  |



2. Acompañar a los beneficiarios del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia intercambiando información. Además, generar estrategias de acompañamiento desde las instituciones de Educación Superior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (solamente aplica para instituciones de educación que cuentan con beneficiarios del Fondo de Reparación para el acceso, permanencia y graduación en educación superior para víctimas del conflicto armado en Colombia).
3. Realizar intercambios académicos entre las instituciones, seminarios y encuentros académicos.
4. Realizar actividades investigativas y publicaciones conjuntas, producción de medios electrónicos y digitales.
5. Apoyar de manera directa la Red de Observatorios de Derechos Humanos y DIH – RODHI de los cuales haga parte la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
6. Promover el flujo eficiente de información que permita conocer los beneficios otorgados a la población víctima del conflicto armado.
7. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a la población víctima, según las líneas de trabajo adelantadas por la institución.
8. Apoyar en iniciativas de temas psicosociales y enfoques diferenciales.
9. Asesoría en proyectos de generación de ingresos.
10. Las otras que puedan acordar las partes.

**CLÁUSULA TERCERA - SEGUIMIENTO:** El seguimiento de la presente carta de entendimiento por parte de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** estará a cargo de un funcionario de planta de la entidad, designado por escrito por el Director Territorial de Antioquia y por parte de **CEIPA** el Director Administrativo de la Escuela.

**PARÁGRAFO - COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico estará conformado por un funcionario designado por escrito por el Director Territorial de Antioquia de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y por parte de **CEIPA**, estará a cargo de la Secretaria General, quienes se reunirán trimestralmente con el fin de hacer seguimiento a las líneas de intervención contenidas en la presente carta de entendimiento.

**CLÁUSULA CUARTA - OTROS ACUERDOS:**

Las partes, tomando como punto de partida la autonomía de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en el diseño y coordinación de la política fijada para la atención y reparación integral a las



víctimas, así como las metodologías de **CEIPA**, aceptan y respetan los procedimientos internos de cada institución.

La presente carta de entendimiento no genera por sí misma, erogación pecuniaria alguna para la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV**, ni para la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA**.

**La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA** se comprometen a garantizar que el intercambio de la información sea destinado para el uso exclusivo del cumplimiento de las líneas de intervención señaladas en este documento.

De acuerdo con la obligación legal consagrada en el Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, la información que repose en el Registro Único de víctimas es de carácter confidencial, por cuanto se debe proteger la vida, honra y bienes de las personas inscritas en éste. Por lo tanto, las partes con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición normativa se comprometen a manejar la información respetando la confidencialidad y reserva, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo, de acuerdo con las normas que regulen la materia. De igual manera, deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley.

El tratamiento de la información estará definido por la Ley 1712 de 2014 <sup>3</sup>, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015 <sup>4</sup>, en lo relativo a la información clasificada o reservada. Por tanto, la información que se intercambia y no sea catalogada como clasificada o reservada, en el marco de la referida ley, se presume pública y sólo tendrá las reservas de que trata la ley.

**LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y EL CEIPA** se comprometen a no entregar información catalogada como clasificada o reservada a terceras partes. En consecuencia, de lo anterior, ni las partes, ni su personal podrán revelar ninguna información catalogada dentro de la citada clasificación, sin previo consentimiento por escrito de cada una de ellas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 <sup>5</sup>, el el

<sup>3</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

<sup>4</sup> "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones."

<sup>5</sup> "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.



Decreto Reglamentario 1078 de 2015 <sup>6</sup> y la sentencia C-748 de 2011, cada una de las partes debe asumir y establecer los mecanismos a los que haya lugar para la protección y salvaguarda de la información clasificada, dentro de la cual se encuentra la relativa a los datos sensibles sujetos a tratamiento por las entidades partes.

**EL CEIPA** promoverá la documentación detallada de los proyectos que se implementen entre las partes con el propósito de tener un adecuado y pertinente proceso de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas que posteriormente puedan constituirse como lecciones aprendidas y buenas prácticas desarrolladas en el marco del presente acuerdo. Esta documentación permitirá a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas sistematizar y contar con un mecanismo de gestión e intercambio de conocimiento que permita optimizar los esfuerzos para mejorar los procesos de implementación de la Ley de Víctimas y contribuir con la sostenibilidad de las acciones que se desarrollen en el orden local, regional y nacional.

Los derechos morales que recaigan sobre los estudios, análisis, informes, documentos, publicaciones y demás información considerada como propiedad intelectual protegida que se desarrollen con ocasión de este acuerdo, serán propiedad exclusiva de su creador. Las partes acuerdan que, durante la vigencia de la presente Carta de Entendimiento y con posterioridad a la terminación de este, no realizarán actividades, acciones y en general actos que puedan afectar o constituir violación o desmedro de los derechos morales del autor.

Los **derechos patrimoniales** sobre los productos y subproductos desarrollados, contenidos en las obras que se produzcan en ejecución de la presente Carta de Entendimiento serán de propiedad conjunta entre **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y EL CEIPA** quienes podrán publicarlos, divulgarlos o en cualquier forma usarlos, siempre que reconozcan la propiedad y titularidad de todas las partes sobre los mismos, conforme a la normatividad legal vigente en la materia y en especial por las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982 y de demás normas concordantes que la modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA QUINTA - DESISTIMIENTO:** Las partes podrán desistir del Entendimiento acordado en este documento, en los siguientes eventos: i. Por voluntad de alguna de las partes expresada a la otra de manera escrita y ii. Por la inobservancia de los compromisos acordados en la presente carta.

<sup>6</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."



En estos casos, será necesario que las partes establezcan de manera conjunta un proceso de transición para el cierre, que responda prioritariamente a los principios de eficiencia y transparencia administrativa y acción sin daño.

**CLÁUSULA SEXTA - GRATUIDAD DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO:** Las Partes declaran que por la celebración, ejecución y desarrollo de la presente Carta de Entendimiento no se genera ningún tipo o clase de contraprestación, por lo mismo no habrá erogación alguna en dinero por el objeto del presente documento, siendo este un instrumento de coordinación gratuito. Por lo tanto, no serán responsables de alguna situación que pudiera ser considerada como un impedimento en la ejecución del presente documento.

**PARÁGRAFO:** La presente Carta de Entendimiento no constituye vínculo laboral o prestacional entre las Partes que la suscriben o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquier otra naturaleza.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES:** Las partes tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance de esta Carta de Entendimiento, con el fin de incorporar de común acuerdo las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el cumplimiento de su objeto.

**CLÁUSULA OCTAVA - USO DE EMBLEMAS Y COMUNICACIONES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Para estos efectos, se consultarán mutuamente las partes, con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicaciones.

**CLÁUSULA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades encaminadas a la ejecución de las líneas de intervención acordadas serán implementadas en el territorio colombiano.

**CLAÚSULA DÉCIMA - DURACIÓN:** la vigencia de la presente carta de entendimiento es por el término de 10 años contados a partir de su firma por ambas partes.



El presente documento es firmado el 26 de abril de 2021, en dos ejemplares originales, en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

**WILSON CORDOBA MENA**

DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

**Por CEIPA,**

**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**

RECTOR

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA

Elaboró:

Eduardo Conta

Subdirección de Coordinación Técnica SNARIV

Revisó:

María Alejandra Sierra Ennis

Grupo de Gestión Contractual

Johan Sebastian Leguizamon Torres

Dirección de Gestión Interinstitucional

Aprobó:

Aura Helena Acevedo

Dirección de Gestión Interinstitucional

Aprobó:

Junny La Serna Bula

Subdirección de Coordinación Técnica SNARIV

Aprobó:

Janeth Solano

Grupo de Gestión Contractual